

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

Administración central de la Hacienda pública

(Continuación) (1)

CAPITULO VI

DE LOS JEFES DE NEGOCIADO, OFICIALES Y ASPIRANTES A OFICIAL

Art. 23. Corresponde a los Jefes de Negociado:

I Redactar, estampando su media firma al margen, las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas las consultas y contestadas las comunicaciones que no exijan formación de expediente.

II Cuidar de que en los expedientes se usen originales, por orden de fechas, todas las instancias, documentos y minutas que los integran, y de que se numeren todos los folios de que consten.

III Formular las minutas de las propuestas que deba hacer el Director al Ministerio cuando funcione como Jefe de Sección del mismo.

IV Consignar su dictamen en los expedientes que haya de resolver el Director, suscribiendo la nota cuando la haya redactado personalmente, ó expresando al pie de ella su conformidad ó las modificaciones que estime procedentes cuando esté redactada por un Oficial del Negociado.

V Despachar los asuntos por orden de antigüedad, según la fecha de entrada que conste en el Registro del Negociado, sin más excepciones que las que dispongan los Jefes, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Agosto de 1903.

VI Remitir al Registro general del Centro directivo los expedientes que pasen a informe de otro Negociado, para

que se haga constar en aquél ese trámite, así como la fecha en que vuelvan al Negociado de origen.

VII Formar y rubricar al margen los índices detallados que han de acompañar a los expedientes que se remitan a los Cuerpos auxiliares y consultivos de la Administración central de Hacienda, al Consejo de Estado, al Tribunal de lo Contencioso ó a cualquier departamento ministerial.

Art. 24. Corresponde a los Oficiales de Hacienda pública:

I Auxiliar al Jefe del Negociado, redactando y firmando los informes y notas que éste disponga.

II Ordenar los documentos de los expedientes, cuidando de que cada uno de éstos contengan todos los que lo constituyan, y llamando la atención del Jefe del Negociado si alguno faltare.

III Compartir con los Auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 25. Los Aspirantes a Oficial pondrán en limpio las minutas, borradores y demás trabajos propios de su empleo.

Los que más se distinguen podrán ejecutar, cuando los Jefes de Negociado lo estimen oportuno, trabajos propios de los Oficiales, pero sin suscribir las notas.

Art. 26. El Registro y el Archivo de cada Negociado podrán encomendarse a un Oficial ó a un Aspirante, según convenga al mejor servicio.

Art. 27. Los Jefes de Negociado y Oficiales encargados de los servicios de contabilidad y estadística, dirigirán y practicarán, respectivamente, las operaciones de comprobación y ajuste de los trabajos que se les encomienden, llevando a efecto los correspondientes asientos en los libros de su razón, y poniendo las notas de defectos que se consideren necesarias para subsanar los errores que las cuentas y estados contengan.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 28. Se denomina personal subalterno a los porteros, ordenanzas y mozos de las oficinas.

Será Jefe del mismo el Portero mayor, y en tal concepto le corresponde:

I Cuidar de que, con la debida anticipación, se haga el servicio de limpieza en todas las habitaciones.

II Vigilar para que en las porterías se cumplan las órdenes de los Jefes con

puntualidad y se reciba al público con la mayor urbanidad y cortesía.

III Llevar un libro para anotar el domicilio de los empleados del Centro y de las Autoridades y personas con las que se tiene correspondencia.

IV Llevar otro libro-registro de los pliegos que se le entreguen para su distribución en Madrid, en el cual se hará constar el nombre del Ordenanza a quien se entregue el reparto de cada uno de aquéllos.

V Distribuir el trabajo entre sus subordinados en forma conveniente y equitativa.

VI Hacer presente al habilitado del material cualquier deterioro que advierta en el mobiliario y enseres de la Oficina.

VII Abonar los gastos menores de la misma, dando cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste al efecto, y previo acuerdo del Jefe del Centro, el adelanto de la cantidad que se considere necesaria.

VIII Hacer personalmente el servicio de la portería en el despacho del Jefe superior de la dependencia todo el tiempo que éste permanezca en la Oficina.

IX Realizar antes de cerrar la Oficina una escrupulosa requisa en todos los departamentos del Centro para asegurarse de que se hallan bien cerrados y de que no se producirá ningún incendio.

Art. 29. En ausencias y enfermedades del Portero mayor, será sustituido por el segundo. Este hará cerca del segundo Jefe de la dependencia el mismo servicio que a aquél encomienda, cerca del Jefe del Centro, el párrafo VIII del artículo anterior.

Los demás porteros harán el servicio de portería que les encargue el mayor.

Art. 30. Es obligación de los ordenanzas y mozos:

I Dar cumplimiento a las órdenes verbales que se les comuniquen por los empleados del Centro.

II Firmar en el libro a que se refiere el párrafo IV del artículo 28 el cargo de la correspondencia que se le entregue por el Portero mayor para su reparto.

III Repartir con la mayor puntualidad los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado al destinatario deban ser devueltos al Jefe ó Negociado de que procedan.

IV Permanecer en la portería que les señale el Portero mayor durante las

horas de oficina, sin ausentarse de ella como no sea con conocimiento de aquél.

V Cuidar del aseo general y de tener preparadas las luces que puedan necesitarse desde que anochece hasta que se retiren todos los empleados.

Art. 31. Los porteros, ordenanzas y mozos obedecerán las órdenes de todos los empleados, sin perjuicio de que, después de cumplirlas, puedan quejarse al Portero mayor cuando lo estimen conveniente, para que éste ponga la queja en conocimiento de Jefe del Centro, a fin de que resuelva lo que proceda.

Cualquier falta ó omisión cometida por los porteros, ordenanzas y mozos en el servicio que les está encomendado, así como las infracciones de este Reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad del caso.

Art. 32. Todos los subalternos usarán en los actos de servicio el uniforme establecido, llevando el distintivo en las bocamangas, con arreglo a la clase a que pertenezcan.

CAPITULO VIII

DE LA HABILITACION

Art. 33. En todas las dependencias habrá funcionarios encargados de la habilitación del personal y del material ordinario de oficina, cuyos cargos podrá desempeñar una misma persona. El del material, será nombrado libremente por el Jefe del Centro respectivo; el del personal, le elegirán los funcionarios por unanimidad ó mayoría de votos, con arreglo al art. 54 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Art. 34. Corresponde al Habilitado del personal:

I Cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día que la Dirección general del Tesoro señale al efecto.

II Formar, en tiempo oportuno, las nóminas, con sujeción a los datos que le suministre el Negociado del personal.

III Cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la Oficina y cobren sus haberes personalmente, excepto cuando por ausencia legalizada ó enfermedad notoria autoricen para firmar y cobrar a otro empleado de la misma dependencia.

IV Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley de 5 de Junio de 1895 acerca de retenciones de haberes, y, en general, todas las disposiciones que se refie-

ran á los mismos, quedando prohibido en absoluto el que se autoricen «retirarse» y se hagan retenciones que no sean las taxativamente marcadas por la Ley.

Art. 35. Corresponde al Habilitado del material:

I Llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y enseres de la dependencia, en el cual se consignarán las alteraciones necesarias.

II Conservar bajo su responsabilidad, debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean fuera del uso ordinario.

III Ejecutar los pagos del material ordinario de oficina, llevar los libros y cumplir los demás requisitos determinados en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre de 1902.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO GENERAL

Art. 36. En todas las oficinas se llevará un Registro general, donde, día por día, han de consignarse en los libros correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 37. Los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentación y salida, respectivamente, sin dejar huecos que permitan hacer adiciones á los asientos ni intercalar otros nuevos.

Art. 38. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas estarán custodiados por el encargado del Registro general, quien por ningún concepto podrá alterar la fecha que, según la salida ó la entrada, corresponda á los documentos en que hayan de estamparse aquéllos.

Art. 39. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean parte en algún expediente podrán enterarse del Estado y curso del asunto en el Registro en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 40. Todas las operaciones concernientes al Registro quedarán hechas indispensablemente cada día, para lo cual, cuando sea necesario, se retrasará en el mismola hora de salida de los empleados.

(Se continuará)

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 de Julio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Octubre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de paños con destino á la confección de trajes de uso diario y de gala de los acogidos en el Hospicio y uniformes de la banda de música, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los paños será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del precio marcado en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil trescientas sesentas pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarados bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—Manuel Díez Montegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de paños con destino á la confección de trajes de uso diario y de gala de los acogidos en el Hospicio y uniformes de la banda de música, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, Simón Viñals.

532.—260.

Ayuntamientos

Aranjuez

Con arreglo á lo que previene el número 2 de la Instrucción de 25 de Junio de 1883 y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca á Junta general, que

tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las quince, en el salón de Actas de la Casa Consistorial de esta población, á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de los cauces de la Azúa y Aves de Aranjuez, con objeto de constituir la Comunidad de regantes, Sindicato y Jurado de riego, acordar las bases de los respectivos reglamentos y ordenanzas y designar la Comisión que formule los proyectos correspondientes.

Aranjuez 25 de Agosto de 1903.—El cabeza de la colectividad, José Pérez Beneyte.

534.—260.

Anchuelo

Se halla concluida y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la cuenta de fondos municipales del año de 1902.

Anchuelo 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Dalmao Saz.

539.—260.

Horcajo

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, pertenecientes al año de 1902, con todos los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Horcajo 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Miguel Hernán.

538.—260.

Majadahonda

Hallándose formadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año próximo pasado, y fijadas por este Ayuntamiento con fecha 20 del corriente, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Majadahonda 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gregorio Gala.

535.—260.

Pelayos

Las cuentas municipales correspondientes al año 1902, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Pelayos 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Basilio Martín.—P. S. M., el Secretario, Benito Pinilla.

537.—260.

San Martín de Valdeiglesias

Los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por otro segundo plazo de siete días, según orden de la Superioridad, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. D., Felipe Ramos.

520.—259.

Villanueva de Perales

En cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1902.

Villanueva de Perales 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Mariano Herranz.

536.—260.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

El artículo 1.º del Real decreto de 28 del actual establece riguroso orden de prelación para el despacho de expedientes por las Oficinas de la Hacienda pública y dispone que todo expediente incoado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiese instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar desde la publicación de aquel precepto, que tuvo lugar en la Gaceta de Madrid del día 25 siguiente, no se instare nuevamente su tramitación.

Lo que para conocimiento de los interesados que tuvieren reclamaciones en curso y se hallaran en el caso descrito se hace público por medio de esta Circular.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—Mariano Altolaguirre.

533. 260.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 18 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1903 el cupón núm. 8 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por la Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta

Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando a los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se detallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones ó inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de ese requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante. «Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin indicar en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados».

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hechas las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecho referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que, al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez

que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altola-guirre.

478.—258.

Cargas de Justicia

El día 2 del próximo mes de Septiembre, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Julio último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 3 y 4 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altola-guirre.

540.—260.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado de este batallón Alejandro Loyola Rives.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Micoelo, cocinero de oficio, que en el mes de Enero próximo pasado habitó en la casa de Francisca Fraile García, Corredera Baja, núm. 7, cuarto izquierda, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado

(cuartel de la Montaña), si se halla en esta corte, y en otro caso manifieste su actual residencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, para que preste declaración en dicho expediente.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1903.—Fernando Torres.

530.—260.

D. José Martín Lunas, primer Teniente del décimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se sigue á José Olivet Llenas por el delito de lesiones.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 de Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Flores, de oficio carpintero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pá-cífico, números 20 y 30, cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Plaza de Madrid á 28 de Agosto de 1903.—José Martín Lunas.

548.—261.

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de caballería, Juez instructor eventual de causas de esta Capitanía general y del expediente instruido contra Joaquín Sanz Villalba por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Joaquín Sanz Villalba, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y que en el mes de Julio último se hallaba acogido en los Asilos del Real Sitio de El Pardo, de cuyo Establecimiento ha desaparecido el día 5 del presente mes, ignorándose su actual paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Fomento, núm. 1, triplicado, bajo derecha, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Joaquín Sanz Villalba, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—Federico Avilés.—Por mandato de Su Señoría, el cabo Secretario, Miguel Redondo.

549.—261.

D. José Espinosa Peñasco, segundo Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se le sigue al prófugo Silviano San Mamés Vivar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Silviano San Mamés Vivar, natural y domiciliado en Pampliega, provincia de Vizcaya, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y barba negra, frente, boca y nariz regular, sin ninguna

otra seña particular, para que en el pre-
ciso término de treinta días, contando
desde la publicación de esta requisitoria
en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFI-
CIAL* de esta provincia, comparezca en
este Juzgado militar, sito en el cuartel de
María Cristina, que ocupa este batallón,
sala de banderas, á mi disposición, para
responder á los cargos que le resulten
por haberse desertado de este cuartel y
batallón; bajo apercibimiento de que, si
no comparece en el plazo señalado, será
declarado rebelde, parándole el perjuicio
que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey
(q. D. g.), exhorto y requiero á todas las
Autoridades, tanto civiles como militares,
y de policía judicial, para que practiquen
activas diligencias en busca del referido
procesado Silvano San Mamés Vivar, y
en caso de ser habido lo remitan á este
Juzgado en clase de preso, con las segu-
ridades convenientes y á mi disposición,
pues así lo tengo acordado en diligencia
de este día.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1903.
=José Espinosa.

550.—260.

D. Hilarión de Furundarena y Marti-
nez Díaz, Comandante de plantilla de la
zona de Reclutamiento de Madrid, núme-
ro 58, y Juez instructor del expediente
instruido al segundo Teniente de infan-
tería de la escuela de reserva, afecto á la
misma, D. Manuel Fernández Rico, por
haber incurrido en la falta grave señala-
da en el caso primero del art. 329 del
Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito y lla-
mo al mencionado señor Oficial D. Manuel
Fernández Rico, natural de Valladolid,
soltero, que tenía su domicilio en esta
corte, calle de Jardines, núm. 14, segun-
do, para que en el término de treinta
días, contados desde la publicación de
este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BO-
LETIN OFICIAL* de esta provincia, se pre-
sente en este Juzgado militar, que tiene
su residencia oficial en el local que ocu-
pan las oficinas de esta zona de Madrid,
núm. 58, á responder de las cargas que
le resultan en el expediente de referen-
cia; bajo apercibimiento de que, si no
comparece en el expresado plazo, será
declarado rebelde, siguiéndole el perjui-
cio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M.
el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á
todas las Autoridades, tanto civiles como
militares, para que practiquen activas
diligencias para la busca de dicho señor
Oficial, y caso de ser habido se le comu-
níque esta citación, conforme lo acorda-
do en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de
1903. =Hilarión de Furundarena.

529.—260.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez
de primera instancia é instrucción del
distrito del Congreso de esta corte, dic-
tada en el día de hoy en el sumario que
se instruye por detención de Doroteo
Hernán Lamela por fingirse agente de la
Autoridad, se cita á éste, que es natural
de La Serna, provincia de Madrid, hijo
de Narciso y Leoncia, de oficio albañil,
de estado casado, de veintiséis años de
edad, que manifestó habitar en la calle
del Amparo, núm. 69, piso segundo, y
cuyo actual paradero se ignora, para que
comparezca en su Sala audiencia, sita en

el Palacio de los Juzgados, calle del Ge-
neral Castaños, dentro del término de
cinco días, contados desde el siguiente al
en que este edicto fuera inserto en los pe-
riódicos oficiales, con objeto de ampliar
una declaración por los extremos condu-
centes; bajo apercibimiento de ser decla-
rado incurso en la multa de 25 pesetas,
con que se le conmina, sin perjuicio de
adoptarse otras determinaciones á fin de
obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Agosto de 1903 =V.º B.º
=El Sr. Juez, Beneyto. =El Escribano,
Andrés Ortiz.

484.—258.

ALCALA DE HENARES

En virtud de la presente se cita, llama
y emplaza á Juan José Expósito (a) Sa-
luda, cuyo actual paradero se ignora,
para que en término de cinco días, á con-
tar desde el siguiente al de la publicación
de esta requisitoria en los periódicos
oficiales, se presente en este Juzgado á
ser citado para que el día 3 de Septiem-
bre próximo, á las nueve y media de la
mañana, comparezca ante la Sección 1.ª
de la Audiencia provincial de Madrid al
Juicio oral de la causa que se le sigue
por hurto; prevenido de que, en otro caso,
le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de
1903. =Manuel Martín Esperanza. =El Ac-
tuario, Juan Fernández Ballesteros.

402.—254.

COLMENAR VIEJO

D. Matías Covarrubias Ariza, Juez in-
terino de instrucción de esta villa de Col-
menar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á
Pedro Barrero López, Anastasio Múgica
Zulillage y Eusebio Pérez Martínez, sir-
vientes que fueron del Colegio del Sa-
grado Corazón de Jesús, en Chamartín de
la Rosa, cuyo actual domicilio se ignora,
para que comparezcan ante la Audiencia
provincial de Madrid, sita en el Palacio
de Justicia (Salesas), el día 10 de Sep-
tiembre próximo, á las ocho y media de
su mañana, á declarar como testigos en
el Juicio oral de la causa seguida en este
Juzgado por hurto contra Gerardo
Blanco Cabañero; bajo apercibimiento
que, de no verificarlo, les parará el per-
juicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Agus-
to de 1903. =Matías Covarrubias. =P. H.,
Pedro T. Mansilla.

526.—260.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de
instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita
el celo de todas las Autoridades civiles y
militares y agentes de la policía judicial
para que procedan á la busca y ocupa-
ción de una burra parda, con una raya
negra en todo el lomo y otra en las pale-
tillas, herrada de las cuatro extremida-
des, perteneciente á D. Ramón Barón,
vecino de Carabanchel Bajo, la cual des-
apareció la noche del día 16 al 17 del ac-
tual del sitio llamado Mariblanca, térmi-
no de Móstoles, donde se encontraba con
un rebaño de ovejas de dicho señor, pro-
cediendo á la detención de la persona en
cuyo poder se encuentre si no justifica su
legítima adquisición, pues así lo he acor-
dado en el sumario que instruyo con tal
motivo.

Dado en Getafe á 25 de Agosto de 1903.
=Aquilino Muñiz. =Por su mandado,
Maximiano Díaz.

511.—259.

En virtud de providencia dictada en el

día de hoy por el Sr. Juez de instrucción
del partido, en el sumario que instruye
contra Leopoldo Valcárcel Polo y Juan
N. (a) el Loco, por robo de dos mulas de
la yasería de D. Manuel Martínez, en tér-
mino de esta villa, la madrugada del 26
de Marzo último, se cita á Miguel N., con-
tratista que fué para la Estación de la
basura del batallón Cazadores de Ma-
drid, acuartelado en el de la Montaña de
dicha corte, para que dentro del término
de diez días, contados desde la publica-
ción de la presente en la *Gaceta de Ma-
drid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia,
comparezca en este Juzgado á declarar
á tenor de una cita que le hace el proce-
sado Leopoldo Valcárcel; bajo apercibi-
miento que, si no comparece, le pararán
los perjuicios consiguientes.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL*
de esta provincia, en cumplimiento de lo
mandado, expido la presente que firmo
en Getafe á 20 de Agosto de 1903. =El
Actuario, Camilo García. =Es copia: Ca-
milo García.

481.—255.

En virtud de providencia dictada en
este día por el Sr. Juez de instrucción
de este partido en el sumario que se ins-
truye con motivo de lesiones ocasionadas
á Ricardo Careceda García y otros por
los novillos lidiados en la plaza de Val-
demoro el día 11 de Abril último, se cita á
dicho Ricardo, que es de diez y ocho años
de edad, hijo de D. Guillermo y de doña
Rosa, de oficio torero y vecino de Ma-
drid, calle de la Palma núm. 68, cuarto
4.º, letra F, cuyo paradero actual se ig-
nora, para que dentro del término de
diez días, contados desde la publicación
de la presente en la *Gaceta de Madrid* y
BOLETIN OFICIAL de esta provincia, com-
parezca en este Juzgado á fin de que sea
reconocido por el Médico forense, previ-
niéndole tiene obligación de concurrir
bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 28 de Agosto de 1903 =El Es-
cribano, Maximiano Díaz.

527.—260.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la
Railla, Juez de instrucción del Real Sitio
de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en
el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, se cita, llama y emplaza á Pe-
dro Mindus, el cual se llama ó le conocen
con el nombre de José, que es como de
sesenta y dos á sesenta y cuatro años de
edad, delgado, moreno, de estatura regu-
lar, aunque más bien baja, afeitado el bi-
gote y la barba, con la cara arrugada,
pelo entrecano, acento andaluz al hablar,
viste blusa corta con el cuello adornado
de encarnado, chaleco de rayadillo, pan-
talones de pana negra con raya finita,
lleva siempre un par de alforjas hechas
de saco, cosidas con cordel ó bramante, y
lleva siempre en ellas dos pares de botas
para los pies, una bota de vino que hace á
agua á la vez, un cepillo, una navaja de
afeitar, una cartera con hilos, agujas y
otros utensilios, y boina azul á la cabeza,
cuyo sujeto frecuenta el barrio de las Cam-
broneras en Madrid, y cuyo actual para-
dero se ignora, para que en término de
diez días, contados desde la inserción de
esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y
BOLETIN OFICIAL de esta provincia, com-
parezca ante este Juzgado de instrucción
para su ingreso en la Cárcel de este par-
tido, según está acordado en sumario que
se instruye por robo de caballerías meno-
res, á responder de los cargos que le re-
sultan en la referida causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á
todas las Autoridades, tanto civiles como
militares, y ordeno á los agentes de la
policía judicial procedan á la busca y
captura del referido sujeto, y caso de ser
habido le pongan á disposición de este
Juzgado con las seguridades convenien-
tes en la Cárcel de este partido en con-
cepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 19
de Agosto de 1903. =Francisco Fabié. =
El Escribano, Licenciado Gonzalo Mo-
reno.

509.—259.

Juzgados municipales

ALCALA DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Solms, Juez mu-
nicipal suplente de esta ciudad de Alcalá
de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y
emplaza á Gumersindo Arribas García,
vecino y domiciliado en Villamanrique
de Tajo, cuyo actual paradero se ignora,
para que el día 11 del próximo mes de
Septiembre y hora de las once de la ma-
ñana comparezca ante la Sala audiencia
de este Juzgado, con las pruebas de que
intente valerse, en el acto del juicio de
faltas que se le sigue por escándalo pú-
blico; bajo apercibimiento que, de no
comparecer en el día y hora señaladas,
se celebrará el acto en rebeldía y le pa-
rarán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de
Agosto de 1903. =Marcelino Cortés. =Por
su mandado, Francisco Maján.

528.—260.

FUENCARRAL

En virtud de providencia dictada con
esta fecha por el Sr. Juez municipal de
esta villa, en juicio de faltas que pende
en este Juzgado por denuncia de los
Guardias civiles del puesto de El Pardo,
Eugenio Illán y Lázaro Fernández, con-
tra Antonio Martínez Alonso, que dijo ser
mayor de edad, casado, albañil, natural
de Monasterio de la Vega y vecino de
Madrid, calle de Pérez Galdós, núm. 4, y
cuyo actual paradero se ignora, por in-
fracción á la ley de Caza, se cita por la
presente á dicho denunciado Antonio
Martínez Alonso, para que, asistido de
lar pruebas de que intente valerse, com-
parezca á la celebración del correspon-
diente juicio de faltas, que tendrá lugar
en la Sala audiencia de este Juzgado el
día 18 de Septiembre próximo y hora de
las diez de su mañana; bajo apercibi-
miento de que, de no comparecer, se cele-
brará juicio en su rebeldía y le parará el
perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFI-
CIAL* de la provincia, citando al Antonio
Martínez por ignorarse su paradero, ex-
pido la presente con el V.º B.º del señor
Juez municipal en Fuencarral á 26 de
Agosto de 1903. =V.º B.º =El Juez mu-
nicipal, Lucio Casero. =Escelástico de la
Morena.

497.—258.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la
Caja de Ahorros 100.313 pesetas por 1.025
imposiciones, de las cuales son nuevas
213, y se han satisfecho por capital é in-
tereses 200.142 pesetas, á solicitud de
670 imponentes, 283 de ellos por saldo.
Madrid 30 de Agosto de 1903. =El Di-
rector, José Álvarez Maniño.

560.—261.